

# INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 857

Para prohibir el cobro asociado a programas de eficiencia energética y la devolución del dinero recaudado en forma de un crédito en la factura de energía eléctrica.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

## EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal asociado a prohibir el cobro por la administración de programas de eficiencia energética y la devolución del dinero cobrado en virtud del vigente se estima en de **\$41.2 millones** a ser materializados en el año de aprobación de la medida. El efecto fiscal se compone de \$27.4 millones correspondientes a los créditos a ser desembolsados a los clientes y de \$13.7 millones asociados al costo de mantener la operación de los programas de eficiencia energética. Al distribuir el crédito total entre el nivel de clientes activos, se estima que el crédito promedio por cliente será de aproximadamente \$18.07.

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. del S. 857.

## CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	4
V. Supuestos y Metodología	5
VI. Resultados	6

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 857 (P. del S. 857)<sup>1</sup>. Esta medida propone enmendar la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, según enmendada, a los fines de prohibir la imposición de nuevos cargos tarifarios asociados al establecimiento de programas de eficiencia energética, ordenar el cese del cobro del cargo por eficiencia energética (EEC, por sus siglas en inglés) y disponer la devolución de los fondos recaudados mediante dicho cargo a los clientes de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (PREPA) y/o LUMA Energy en la forma de un crédito en las facturas mensuales.

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 857 conllevaría un impacto fiscal de \$41.2 millones a ser materializados en el año de aprobación de la medida. Dicho efecto se compone de \$27.4 millones correspondientes a los créditos a ser desembolsados a los clientes por concepto del EEC recaudado,

y de \$13.7 millones asociados al costo de operación continua de los programas de eficiencia energética, los cuales representan un cargo anual recurrente para PREPA tras la prohibición de la imposición de cargos asociados a la operación y financiamiento de dichos programas.

## II. Introducción

El Informe 2026-553 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el efecto fiscal del Proyecto del Senado 857 (P. del S. 857)<sup>2</sup>, medida que propone enmendar el sub inciso (f) del inciso (5) del Artículo 1.5 de la Ley Núm. 17-2019, según enmendada y conocida como “Ley de Política Pública Energética” a los fines de establecer que bajo ningún concepto el establecimiento de un programa de eficiencia energética redundará en la imposición de nuevos cargos en la tarifa a los consumidores; ordenar al Negociado de Energía a emitir un cese y desista a LUMA Energy y/o a la Autoridad de

---

<sup>1</sup> La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 857 (20<sup>ma</sup> Asamblea Legislativa) que propone eliminar el cargo por eficiencia energética y ordena la devolución de los ingresos generados en la forma de un crédito a los clientes. Disponible en: [www.opal.pr.gov](http://www.opal.pr.gov)

Energía Eléctrica de Puerto Rico para que no se continúe facturando a los consumidores el cargo por eficiencia energética, así como para iniciar un proceso para otorgar un crédito en la factura de la luz a cada cliente por el dinero facturado en virtud de este cargo; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos pertinentes a su análisis, los supuestos y metodología utilizados para realizar los estimados y, finalmente, se exponen los resultados y proyecciones sobre el efecto fiscal de la medida.

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El Decrétase del P. del S. 857 lee de la siguiente manera:

*“Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1.5 de la Ley 17-2019, según enmendada y conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico” para que lea como sigue:*

*“Artículo 1.5.— Política Pública Energética 2050.*

*Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico:*

1) ...

2) ...

3) ...

4) ...

5) *Programas de Generación de Energía, Eficiencia y Respuesta a la Demanda*

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) *Establecer programas y estrategias de respuesta o manejo de demanda y de eficiencia energética que contemplen metas a corto, mediano y largo plazo e incentiven a los clientes a consumir de manera eficiente con un enfoque que resulte en una reducción de costos, reducción en el consumo eléctrico, mayor estabilidad y confiabilidad[;]. Bajo ningún concepto el establecimiento de estos programas redundará en la imposición de nuevos cargos en las tarifas a los consumidores.”*

<sup>3</sup> Véase la medida del P. del S. 857, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159423/ps0857-25%20\(1\).doc](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159423/ps0857-25%20(1).doc)

## *Sección 2.- Orden al Negociado de Energía de Puerto Rico.*

*Se ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico emitir un cese y desista a LUMA Energy y/o a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para que no se continúe facturando a los consumidores el cargo por eficiencia energética. Del mismo modo, el Negociado de Energía deberá iniciar un proceso para otorgar un crédito en la factura de la luz a cada cliente por el dinero facturado en virtud de este cargo.*

## *Sección 3.- Cláusula de Supremacía.*

*Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de Ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.*

## *Sección 4.- Vigencia.*

*Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones tendrán efecto retroactivo.”*

En síntesis, el P. del S. 857 propone enmendar la Ley Núm. 17-2019 para prohibir la imposición de cargos en las tarifas de los clientes de PREPA y/o LUMA Energy asociados al financiamiento de programas de eficiencia energética; y para

ordenar el cese del cobro del EEC y la devolución del dinero recaudado en virtud de este cargo a los clientes en la forma de un crédito en sus tarifas.

## **IV. Datos**

Conforme al Libro de Tarifas del Servicio Eléctrico en Puerto Rico, el cargo por eficiencia energética (EEC) funge como mecanismo tarifario para recuperar los costos asociados a la implementación y administración de programas de eficiencia energética operados por PREPA o en su nombre. El monto del EEC es determinado por la siguiente expresión: <sup>4</sup>

$$EEC = \frac{(P_{EE} + R_{PP})}{V_{kWh}}$$

Donde la variable  $P_{EE}$  representa el costo total asociado a programas de eficiencia energética;  $R_{PP}$  representa los recaudos en exceso o por debajo del costo del programa de eficiencia energética durante el año anterior; y la variable  $V_{kWh}$  representa la cantidad de energía vendida a todas las clases de clientes, en términos de kWh.

Por su parte, conforme a las Tablas de Factores de Ajustes publicadas por LUMA Energy, el EEC para el período de abril a junio de 2026 es de aproximadamente

---

<sup>4</sup> Autoridad de Energía Eléctrica. (2025). Libro de Tarifas del Servicio Eléctrico en Puerto Rico. Disponible en: <https://lumapr.com/wp-content/uploads/2025/08/Tariff-Book-Electric-Service-Rates-and-Riders-Revised-by-Order-08282025.pdf>

\$0.000853/kWh. Para dicho período, el costo del programa de eficiencia energética ascendió a aproximadamente \$13.7 millones, mientras que el consumo de energía aplicable ascendió a 16,022,315,674.7 kWh. La Tabla 1 presenta los componentes del EEC para los años fiscales 2025 y 2026.

Tabla 1. Componentes del cargo de eficiencia energética (AF25-AF26)

Año Fiscal	2025	2026
EEC/kWh	\$0.000853	\$0.000853
Costo de Programa de Eficiencia Energética	\$13,745,450	\$13,745,450
Consumo Energético Aplicable (kWh)	16,107,371,689	16,022,315,675

Fuente: Elaborado por la OPAL utilizando datos de LUMA Energy.

A los fines de estimar los recaudos asociados al ECC, se multiplicó el cargo del EEC/kWh por el consumo energético aplicable para cada año fiscal. Utilizando esta metodología, se obtienen ingresos de aproximadamente \$13.7 millones para cada año fiscal, para un total acumulado de aproximadamente \$27.4 millones correspondientes a los años fiscales 2025 y 2026. Este monto representa el crédito total a ser desembolsado a los clientes de

PREPA/LUMA Energy, luego de la aprobación de la medida.

Por su parte, según los datos administrativos de *LUMA Energy* para el año fiscal 2026 el sistema eléctrico registró un promedio de 1,518,279 clientes activos de todas las clases. Al distribuir el crédito total entre el nivel de clientes activos, se estima que el crédito promedio por cliente será de aproximadamente \$18.07.<sup>5</sup> Asimismo, la eliminación prospectiva del cobro del EEC actual representa un ahorro promedio de 75 centavos mensuales en cada factura.

## V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal del P. del S. 857, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume que el costo anual del programa de eficiencia energética se mantiene constante en \$13.7 millones.
- b) El monto del crédito a ser desembolsado a los clientes asciende a \$27.4 millones, equivalente a la suma de los recaudos provenientes del cobro del EEC durante los años fiscales 2025 y 2026.

<sup>5</sup> LUMA Energy. (2025). Tabla de Factores de Ajustes. Disponible en: <https://lumapr.com/wp-content/uploads/2026/03/Tabla-de-Factores-1.xlsx>

- c) Se utiliza como supuesto que la totalidad de dicho crédito será desembolsada durante el año fiscal 2027.

El efecto fiscal anual de la medida estará determinado por el costo anual del programa de eficiencia energética más los créditos desembolsados en el mismo año. La siguiente ecuación aritmética describe lo antes mencionado:

$$EF = P_{EE} + C_{EE}$$

Donde la variable  $P_{EE}$  representa el costo anual del programa de eficiencia energética, y la variable  $C_{EE}$  representa los créditos a ser desembolsados por concepto del cobro del EEC desde el comienzo del año fiscal 2025.

## VI. Resultados<sup>6</sup>

Tras su análisis, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 857 conllevará un efecto fiscal estimado de \$41.2 millones durante el año fiscal en que entre en vigor la pieza legislativa (efecto de reembolso). Para los años fiscales subsiguientes, el efecto fiscal recurrente se estima en \$13.7

millones anuales. La Tabla 2 presenta el efecto fiscal estimado para los años 2027 a 2031.

Tabla 2. Efecto fiscal asociado a la aprobación del P. del S. 857 (\$ en millones)

Año Fiscal	2027	2028	2029	2030	2031
Efecto Fiscal	\$41.2	\$13.7	\$13.7	\$13.7	\$13.7

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

El efecto fiscal de \$41.2 millones estimado para el año fiscal 2027 se compone del desembolso del crédito propuesto por la medida, que asciende a \$27.4 millones y del costo de mantener operación del programa de eficiencia energética, que asciende a \$13.7 millones.

Para los años fiscales subsiguientes, el efecto fiscal refleja únicamente el costo recurrente de mantener el programa de eficiencia energética.

\_\_\_\_\_  
*Favor continuar en la página 7.*

<sup>6</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

Es decir, si se mantiene el programa de eficiencia, PREPA deberá absorber dichos costos como parte de su gestión, pero sin poder pasar ese costo a la clientela servida.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
Legislativa